

CONTESTACION DEMANDA- 2021-00214

Garcia Rodriguez Darlyn Marcela <t_dmgarcia@fiduprevisora.com.co>

Mar 11/01/2022 4:56 PM

Para: Juzgado 06 Administrativo - Tolima - Ibague <adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 73001-33-33-006-2021-00214-00

Demandante: MARÍA DOLORES VERA DE MELLADO Y ANDERSON
GONZALEZ COCOMA

Demandados: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO.

DARLYN MARCELA GARCIA RODRIGUEZ identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma actuando calidad de apoderada del **Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, conforme al poder a mi sustituido por el Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, apoderado General de la entidad en virtud de la Escrituras Públicas No. 522 de 28 de marzo de 2019, por medio de la presente me permito allegar la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA del proceso de la referencia.

Adjunto contestacion de demanda, poder y sus respectivos anexos.

De Usted, atentamente.



DARLYN GARCIA RODRIGUEZ

Profesional I

Unidad de Defensa Judicial

Vicepresidencia Jurídica



La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co.

"Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.

****RAD_S****

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: ***RAD_S***

Fecha: ***F_RAD_S***

Señor

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 73001-33-33-006-2021-00214-00

Demandante: MARÍA DOLORES VERA DE MELLADO Y ANDERSON

GONZALEZ COCOMA

Demandados: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

DARLYN MARCELA GARCIA RODRIGUEZ identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma actuando calidad de apoderada del **Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, conforme al poder a mi sustituido por el Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, apoderado General de la entidad en virtud de la Escrituras Públicas No. 522 de 28 de marzo de 2019, por medio de la presente me permito allegar la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA del proceso de la referencia en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Con relación a las pretensiones, declaraciones y condenas solicitadas por los demandantes, me opongo a todas y cada una de ellas así:

I. DEMANDANTE: MARIA DOLORES VERA DE MELLAO

A LAS DECLARATIVAS Y DE CONDENA:

Primera: ME OPONGO, como quiera que la parte actora no sustento en debida forma, la existencia del acto ficto o presunto que pretende se le declare frente a la petición radicada, referente al reconocimiento y pago de la sanción Moratoria por el pago tardío de las cesantías, de conformidad a lo estipulado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Segunda: ME OPONGO, como quiera que el Ministerio de Educación Nacional – FOMAG no se encuentra legitimada por pasiva para el reconocimiento y pago de la eventual sanción moratoria, toda vez que la petición fue radicada en vigencia de la Ley 1955 de 2019, por lo cual la entidad llamada a responder por la mora que se pudiera generar es la Entidad Territorial.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111

Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546

Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345

Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739

Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909

Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5

Solicitudes: 018000 919015

servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Tercera: Me atengo a lo que resulte acreditado en el proceso.

Cuarta: ME OPONGO, por cuanto la sentencia tiene carácter vinculante de forma implícita, de igual forma existe prohibición legal frente a condenar al FOMAG, por el pago de la sanción moratoria generada en vigencia de la ley Ley 1955 de 2019.

Quinta: ME OPONGO, de modo que la legislación es clara al afirmar que se tiene el derecho a la legítima defensa y por ende no se debe condenar en costas si no hay gastos en los que hizo incurrir la parte vencida de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365 del Código General del Proceso.

II. DEMANDANTE: ANDERSON GONZALEZ COCOMA

A LAS DECLARATIVAS Y DE CONDENA:

Primera: ME OPONGO, como quiera que la parte actora no sustento en debida forma, la existencia del acto ficto o presunto que pretende se le declare frente a la petición radicada, referente al reconocimiento y pago de la sanción Moratoria por el pago tardío de las cesantías, de conformidad a lo estipulado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Segunda: ME OPONGO, como quiera que el Ministerio de Educación Nacional – FOMAG no se encuentra legitimada por pasiva para el reconocimiento y pago de la eventual sanción moratoria, toda vez que la petición fue radicada en vigencia de la Ley 1955 de 2019, por lo cual la entidad llamada a responder por la mora que se pudiera generar es la Entidad Territorial.

Tercera: ME OPONGO Y/O ATENGO A LO QUE RESULTE ACREDITADO EN EL PROCESO, toda vez que conforme a certificación expedida por FIDUPREVISORA S.A., los dineros por concepto de pago cesantía parcial reconocida mediante Resolución No. 2924 de fecha 23 de septiembre de 2020, por valor de \$7,487,251 de 2019, fueron puestos disposición el 13 de Marzo de 2021.

Cuarta: ME OPONGO, por cuanto la sentencia tiene carácter vinculante de forma implícita, de igual forma existe prohibición legal frente a condenar al FOMAG, por el pago de la sanción moratoria generada en vigencia de la ley Ley 1955 de 2019.

Quinta: ME OPONGO, de modo que la legislación es clara al afirmar que se tiene el derecho a la legítima defensa y por ende no se debe condenar en costas si no hay gastos en los que hizo incurrir la parte vencida de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365 del Código General del Proceso.

FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERO: ES CIERTO, según documental aportada.

****RAD_S****

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: ***RAD_S***

Fecha: ***F_RAD_S***

SEGUNDO: ES CIERTO, conforme a lo señalado en la Resolución por medio de la cual se le reconoció sus cesantías.

TERCERO: ES CIERTO.

CUARTO: ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE, dentro del plenario probatorio.

QUINTO: ES CIERTO.

SEXTO: ES CIERTO.

SEPTIMO: ES CIERTO, una vez verificado el material probatorio allegado con el escrito de la demanda, resaltando que no se señalan fechas en el presente hecho.

OCTAVO: NO ME CONSTA.

NOVENO: NO ES CIERTO, los dineros son puestos a disposición en las cuentas de los docentes, al ser este el interesado que solicitó el reconocimiento y pago de las acreencias en cuestión, en ese sentido al existir acto administrativo favorable a este, es obligación del docente, quedar atento a dicho pago.

DECIMO: ES CIERTO, según documental aportada.

DECIMO PRIMERO: ES CIERTO, según documental aportada.

DECIMO SEGUNDO: No es un hecho, es la interpretación de un apartado normativo, más no se narra ninguna situación de modo, tempo o lugar y frente al cual no cabe ningún pronunciamiento por parte de esta apoderada.

DECIMO TERCERO: No es un hecho, es la interpretación de un apartado normativo, más no se narra ninguna situación de modo, tempo o lugar y frente al cual no cabe ningún pronunciamiento por parte de esta apoderada.

EXCEPCIONES

FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA:

Sobre el tema en particular, recientemente con la expedición del Plan Nacional de desarrollo 2018-2022, expedido a través de la Ley 1955 de 2019 se puntualizó:

****RAD_S****

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: ***RAD_S***

Fecha: ***F_RAD_S***

“Artículo 57. Eficiencia en la Administración de los Recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Para el pago de las prestaciones económicas y los servicios de salud, el Fondo deberá aplicar el principio de unidad de caja con el fin de lograr mayor eficiencia en la administración y pago de las obligaciones definidas por la ley, con excepción de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET). En todo caso, el Fondo debe priorizar el pago de los servicios de salud y de las mesadas pensionales de los maestros.

Los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio solo podrán destinarse para garantizar el pago de las prestaciones económicas, sociales y asistenciales a sus afiliados docentes, pensionados y beneficiarios. No podrá decretarse el pago de indemnizaciones económicas por vía judicial o administrativa con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.”

A su vez, en el párrafo del mencionado artículo se dispuso:

“Párrafo. La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías.” (Negrillas y subrayas fuera del texto)

Conforme con los argumentos expuestos en líneas anteriores y en el entendido que la presunta mora que pretende la parte actora en este caso fue generada en vigencia de la Ley 1955 de

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111

Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546

Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345

Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739

Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909

Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5

Solicitudes: 018000 919015

servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

****RAD_S****

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: ***RAD_S***

Fecha: ***F_RAD_S***

2019, se concluye que no le asiste legitimación alguna al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, ni a la Fiduprevisora S.A. de allí que solicito respetuosamente su desvinculación del presente proceso.

IMPROCEDENCIA DE LA INDEXACIÓN DE LA SANCIÓN MORATORIA:

Al respecto es importante señalar que la indexación se constituye en uno de los instrumentos para hacer frente a los efectos de la inflación en el campo de las obligaciones dinerarias, es decir, aquellas que deben satisfacerse mediante el pago de una cantidad de moneda determinada entre las que se cuentan, por supuesto, las de índole laboral, en la medida que el fenómeno inflacionario produce una pérdida de la capacidad adquisitiva de la moneda. Sin embargo, en cuanto refiere a la sanción moratoria generada por el pago tardío de las cesantías, dicha indexación no es procedente, lo anterior conforme lo ha expuesto el Consejo de Estado en Sentencia de Unificación de fecha 18 de julio de 2018, donde textualmente se indicó que:

“ (...) es preciso concluir que la sanción moratoria por pago extemporáneo de las cesantías, es una sanción o penalidad cuyo propósito es procurar que el empleador reconozca y pague de manera oportuna la mencionada prestación, más no mantener el poder adquisitivo de la suma de dinero que la representa y con ella, la capacidad para adquirir bienes y servicios o lo que la ley disponga como su propósito.

Desde la óptica del empleado, si bien la sanción moratoria representa una suma de dinero considerable, sucesiva mientras no se produzca el pago de las cesantías; ella ni lo compensa ni lo indemniza por la ocurrencia de la mora del empleador en cumplir con su obligación de dar, puesto que su propósito es procurar el pago oportuno de la prestación social, razón por la cual, no es posible hablar que estamos ante un derecho o una acreencia derivada de la relación de trabajo o de las eventualidades que el empleador ampare en virtud de lo que ordena la ley.

De ahí que, en materia de sanción moratoria sea necesario distinguir su naturaleza de la voluntad legislativa de orientar que el empleado fuera su beneficiario, y en ese panorama concluir que se trata de un derecho; pues contrario a ello, no se erige como una prerrogativa prestacional en la medida que no busca proteger al trabajador de las eventualidades a las que puede verse sometido durante una relación laboral, sino que se instituye como una **penalidad** económica contra el empleador por su retardo en el pago de la prestación social de las cesantías y en favor del servidor público.

En tal sentido, al no tratarse de un derecho laboral, sino de una penalidad de carácter económica que sanciona la negligencia del empleador en la gestión administrativa y presupuestal para reconocer y pagar en tiempo la cesantía, no es procedente ordenar su ajuste a valor presente, pues, se trata de valores monetarios que no tienen intención de compensar ninguna contingencia relacionada con el trabajo ni menos remunerarlo” (subrayado fuera del texto).

En ese orden de ideas, es preciso concluir que no tiene vocación de prosperidad dicha pretensión.

****RAD_S****

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: ***RAD_S***

Fecha: ***F_RAD_S***

IMPROCEDENCIA DE LA CONDENA EN COSTAS

Señor Juez, en el presente caso no procede la condena en costas teniendo en cuenta que El artículo 365 del Código General del Proceso establece que las costas deben ser debidamente demostradas.

Art. 188. CONDENA EN COSTAS. *Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se registrarán por las normas del Código de Procedimiento Civil.*

Es así, como el artículo citado previamente remite de manera expresa al Estatuto Procesal que será aplicable, el cual corresponde a la Ley 1564 de 2012.

Código General del Proceso.

Artículo 365. Condena en costas. *En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

[...] 8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación. [...] (Negrita y subrayado fuera de texto)

Es así como según las leyes citadas y lo actuado en el proceso, no procede entonces la condena en costas de los cuales se integran en parte por las agencias en derechos, en consecuencia, solo habrá lugar a condena en costas cuando en el expediente se pruebe de manera objetiva su causación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

DE LA SANCIÓN MORATORIA DE LOS DOCENTES:

La Ley 244 de 1995, modificada por la Ley 1071 de 2006, establece los términos para el reconocimiento y pago de las cesantías para los servidores del sector público, de allí se desprende que los términos a tener en cuenta para el reconocimiento de dicha prestación corresponden a 15 días posteriores a la solicitud de la cesantía para la expedición del acto administrativo, 5 o 10 días para su ejecutoria (dependiendo de la fecha de la petición y teniendo en cuenta la entrada en vigencia del C.P.A.C.A.) y 45 días para el pago efectivo de los dineros. Ahora bien y en lo que respecta a la mora en el cumplimiento de dichos términos, la referida ley, prevé:

“Artículo 5°. Mora en el pago. *La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.*

****RAD_S****

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: ***RAD_S***

Fecha: ***F_RAD_S***

Parágrafo. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo (...)"

De igual manera, la Corte Constitucional, en Sentencia SU-336-17, estableció que los anteriores términos y las consecuencias de su incumplimiento son aplicables igualmente para el reconocimiento y pago de las cesantías de los docentes afiliados al FOMAG, indicando así que:

“La Sala Plena de esta Corporación considera que aquellas personas que se desempeñan como docentes al servicio del Estado tienen derecho, previo cumplimiento de los requisitos legales y según se evalúe en cada caso concreto, al reconocimiento de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías, establecida en la Ley 244 de 1995, modificada por la Ley 1071 de 2006”

De allí que el Máximo Tribunal Constitucional, sentó jurisprudencia indicando en resumen que (i) la sanción moratoria busca contribuir con la mengua de las cargas económicas que pueden enfrentar los asalariados por la demora injustificada del pago de sus cesantías, (ii) los docentes oficiales no hacen parte de la categoría de servidores públicos, no obstante, sus funciones y características se asemejan a los mismos y por ende se les aplicara el régimen general en lo que no regule la Ley 91 de 1989, (iii) la intención del legislador fue fijar la sanción mora tanto para todos los funcionarios públicos y los servidores estatales, es decir involucrando a todo el aparato del estado, tanto a nivel nacional como territorial, (iv) la aplicación de este régimen propende por la protección al derecho a la seguridad social, (v) se propende por el derecho a la igualdad entre personas que se encuentran en el mismo contexto factico, (vi) la aplicación del régimen general de los servidores públicos a los docentes, se convierte en la condición más beneficiosa y la que más se adapta a la interpretación constitucional.

De lo anterior se concluye que la sanción moratoria establecida en el artículo 5° de la Ley 244 de 1995, modificada por la Ley 1071 de 2006, es aplicable en el caso del pago tardío de cesantías a los docentes afiliados al FOMAG.

CÁLCULO DE LA SANCIÓN MORATORIA:

El Consejo de Estado, en sentencia de unificación SUJ-012-S2 del 18 de julio de 2018, estableció los criterios para determinar el momento a partir del cual se deben empezar a contar los días de mora y el salario base aplicable.

En dicha sentencia, el Consejo de Estado establece que, en los casos en los que se dio respuesta extemporánea a la solicitud de cesantías parciales o definitivas, la mora inicia después de setenta (70) días hábiles siguientes a la notificación.

****RAD_S****

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: ***RAD_S***

Fecha: ***F_RAD_S***

Por otra parte, en relación con el salario base, señala que, tratándose de cesantías definitivas, dicho salario corresponde a la asignación básica vigente en la fecha en que se produjo el retiro del servicio del servidor público; y en el caso de cesantías parciales, se deberá tener en cuenta la asignación básica vigente al momento de la acusación de la mora, sin que varíe por la prolongación en el tiempo.

DEL CASO EN CONCRETO:

Conforme con lo indicado en el libelo demandatorio, son varios los problemas jurídicos a resolver por parte del juez dentro del presente litigio, (i) en primera medida se deberá determinar si ¿el Ministerio de Educación Nacional, FOMAG se encuentra legitimado por pasiva para el reconocimiento y pago de la sanción moratoria generada por el pago tardío de cesantías solicitadas en vigencia de la Ley 1955 de 2019? (ii) ¿le asiste derecho al reconocimiento y pago a la parte actora el derecho al reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías, contemplado en la Ley 1071 de 2006 del derecho a cargo de la Secretaria de Educación?

En ese orden de ideas, se debe tener en cuenta que en el presente caso la solicitud de la cesantía para el caso de MARIA DOLORES VERA DE MELLAO, la solicitud de cesantías fue radicada el **29/02/2020**, de allí que los días para el reconocimiento y pago de la cesantía feneció el **-05-06-2020**; para el caso de ANDERSON GONZALEZ COCOMA, fue realizada el día **21-08-2020**, de allí que los días para el reconocimiento y pago de la cesantía feneció el **-27-11-2020**, por lo cual la mora iniciaría a contar desde el día siguiente y hasta el día anterior al pago de la prestación. No obstante, es la Secretaria de Educación la Entidad llamada a responder por la eventual mora que se causara en el presente caso.

PRUEBAS

De la manera más respetuosa solicito al despacho que se decrete la práctica de las siguientes pruebas:

De oficio:

- Oficiase a la Secretaría de Educación, a efectos que remita con destino a este expediente el trámite interadministrativo adelantado ante el ente pagador para la expedición del acto administrativo.
- Certificados de pago expedidos por FIDUPREVISORA S.A. de los docentes MARIA DOLORES VERA DE MELLAO y ANDERSON GONZALEZ COCOMA.

ANEXOS.

1. Poder especial conferido a mi favor.
2. Escritura Pública No. 522 de 28 de marzo de 2019 y sus anexos.

NOTIFICACIONES.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

****RAD_S****

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: ***RAD_S***

Fecha: ***F_RAD_S***

La entidad demandada recibe notificaciones en la Fiduciaria la Previsora S.A., ubicada en la Calle 72 No. 10-03 Bogotá, y al correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co y t_dmgarci@fiduprevisora.com.co

Del señor(a) Juez,



DARLYN MARCELA GARCIA RODRIGUEZ
C.C. 1.063.172.781 de Loria
T.P 342.263 de C. S. J.

Nº 000253

Señores

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE IBAGUÉ

E. S. D.

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER

RADICADO: 73001333300620210021400

DEMANDANTE: MARÍA DOLORES VERA DE MELLADO Y ANDERSON GONZALEZ COCOMA

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderado de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL N.I.T. 899.999.001-7**, conforme al **Poder General** otorgado por el Doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, mediante Escritura Pública **No. 522 de 28 de marzo de 2019**, protocolizada en la notaria 34 del círculo de Bogotá, modificada por la escritura pública **No. 0480 de 03 de mayo de 2019** y la escritura pública **No. 1230 de 11 de septiembre de 2019**, protocolizadas en la notaria 28 del círculo de Bogotá, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la **Resolución No. 015068 del 28 de agosto de 2018 y 02029 del 04 de marzo de 2019**, expedida por la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, según lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

Manifiesto a su despacho que sustituyo poder a los(las) abogados(as):

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional
LEIDY JOHANA BARRIENTOS PEÑUELA	1013665623	325.804 del C. S. de la J.
JAVIER RAMIRO CASTELLANOS SANABRIA	1020714534	237.954 del C. S. de la J.
YEINNI KATHERIN CEFERINO VANEGAS	1014263207	290.472 del C. S. de la J.
ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA	1022376765	267.625 del C. S. de la J.
MARIA PAZ BASTOS PICO	1096227301	294.959 del C. S. de la J.
JENNY ALEXANDRA ACOSTA RODRIGUEZ	52203675	252.440 del C. S. de la J.
PAMELA ACUÑA PEREZ	32938289	205.820 del C. S. de la J.
CRISTIAN ANDRES PINEDA PAMPLONA	1012439372	326.402 del C. S. de la J.
DARLYN MARCELA GARCIA RODRIGUEZ	1063172781	342263 del C.S de la J.

Con las mismas facultades a mi conferidas, incluida la de sustituir y conciliar, no obstante, lo anterior, se ceñirá a las disposiciones de la entidad plasmadas en el Acta del Comité de Conciliación.

Sírvase remitir las notificaciones a los correos electrónicos: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

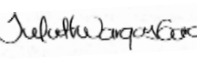
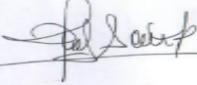
La presente sustitución se presume autentica de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso

Por lo anterior, le solicito se sirva aceptar esta petición en los términos y para los fines descritos.

Cordialmente,

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
C.C. No. 80.211.391 de Bogotá D.C.
T.P. No. 250.292 del C.S. de la J.

Acepto:

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional	Firma
LEIDY JOHANA BARRIENTOS PEÑUELA	1013665623 BOGOTA	325.804 del C. S. de la J.	
JAVIER RAMIRO CASTELLANOS SANABRIA	1020714534 BOGOTA	237.954 del C. S. de la J.	
YEINNI KATHERIN CEFERINO VANEGAS	1014263207 BOGOTA	290.472 del C. S. de la J.	
ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA	1022376765 BOGOTA	267.625 del C. S. de la J.	
MARIA PAZ BASTOS PICO	1096227301 BARRANCABERMEJA	294.959 del C. S. de la J.	
JENNY ALEXANDRA ACOSTA RODRIGUEZ	52203675 BOGOTA	252.440 del C. S. de la J.	
PAMELA ACUÑA PEREZ	32938289 CARTAGENA	205.820 del C. S. de la J.	
CRISTIAN ANDRES PINEDA PAMPLONA	1012439372 BOGOTA	326.402 del C. S. de la J.	
DARLYN MARCELA GARCIA RODRIGUEZ	1063172781 LORICA	342263 del C.S de la J.	

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.063.172.781**

GARCIA RODRIGUEZ

APELLIDOS

DARLYN MARCELA

NOMBRES

Darlyn Garcia R.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-DIC-1995**

LORICA
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

30-DIC-2013 LORICA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1302200-00556087-F-1063172781-20140318 0037701674A 1 41594812



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



VER19288

NOMBRES:

DARLYN MARCELA

APELLIDOS:

GARCIA RODRIGUEZ

Darlyn Garcia R.

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Alejandro Flórez Rodríguez
ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

Alejandro Flórez Rodríguez

UNIVERSIDAD
DEL SINU MONTERIA

FECHA DE GRADO
19/12/2019

CONSEJO SECCIONAL
CORDOBA

CEDULA

1063172781

FECHA DE EXPEDICIÓN
11/02/2020

TARJETA N°

342263



República de Colombia
1230



41063578464
C0303278348

CLASE DE ACTO: ACLARACIÓN PODER GENERAL.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

DE:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. NIT. 899.999.001-7.

Actuando a su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Representada en este acto por:

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

C.C. 79.953.861

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha veintuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

FECHA DE OTORGAMIENTO: ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL DOSCIENTOS TREINTA (1230).

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Once (11) días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019) en el Despacho de la Notaría Veintiocho (28) ante mí FERNANDO TELLEZ LOMBANA, Notario en propiedad y en carrera del Circuito de Bogotá D.C.

Con minuta escrita, Compareció: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, colombiano, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado

Deposito notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



A0062578464
Ca354278348

Fecha: Mayo 12 del 2019

con la Cédula de Ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá D.C., Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y manifiesto:

1. Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría treinta y cuatro (34) aclarada mediante escritura pública número Cuatrocientos ochenta y ocho (480) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría veintiocho (28) ambas del Circuito de Bogotá D.C., el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha veintuno (21) de febrero de dos mil

Deposito notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



República de Colombia

diecinueve (2019).

1230



A062578465 6334275347

2. Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se requiere ACLARAR:

- i) La Cláusula Primera del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del circuito de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que mediante el presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS. Identificado con la cedula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial y extrajudicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en las conciliaciones extrajudiciales y en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
- ii) La Cláusula Segunda del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del circuito de Bogotá D.C., indica que mediante el presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS.



C=334275347

Folio 4. RAD. 1261-2019

Identificado con la cedula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en el sentido de indicar que el apoderado queda facultado para actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) en las conciliaciones extrajudiciales y en los procesos judiciales.

CLUSULADO.

PRIMERA: Que en este acto, LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cedula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT 899.999.001-7, actúa exclusivamente en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial y extrajudicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDA: Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) aclarada mediante escritura pública número Cuatrocientos ochenta (480) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Veintiocho (28) ambas del Circuito de Bogotá D.C., el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial y extrajudicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a LUIS ALFREDO



República de Colombia



Punto 4. RCD. 1841-2019

SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

TERCERA: Que la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de 2019 de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Circuito de Bogotá D.C., consagró en la Clausula Primera lo siguiente:

"Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos:

Zona 1: Antioquia y Chocó.
 Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar (sic), Magdalena, Guajira y San Andrés.
 Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía.
 Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés.

El presente instrumento para uso exclusivo en la escritura pública - Sin fines contrarios a la ley.

Colombia 11-07-19
 Colombia 11-07-19

INSTRUMENTO



Ca334278346

Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda.

Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo.

Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

CUARTA: Que por medio del presente instrumento se requiere aclarar la Clausula Primera anteriormente citada, el cual en adelante se entenderá de la siguiente manera:

Que en aras de garantizar la defensa judicial y extrajudicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación extrajudicial y judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales y extrajudiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos:

Zona 1: Antioquia y Chocó.
 Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, César, Magdalena, Guajira y San Andrés.
 Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía.
 Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés.
 Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda.
 Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo.

El presente instrumento para uso exclusivo en la escritura pública - Sin fines contrarios a la ley.



D. 1261-2019

República de Colombia



A008378467

C2334278345

Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

QUINTA: Que mediante Escritura Pública número cuatrocientos ochenta cuatrocientos ochenta (480) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Veintiocho (28) del círculo de Bogotá D.C., se aclaró el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda de la escritura pública número quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., quedando de la siguiente manera:

"(...) **CLÁUSULA SEGUNDA** (...)

Parágrafo Segundo: El apoderado, **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S. de la J., designa por **FIDUPREVISORA S.A.**, en los términos del presente poder general, queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 728 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, según sea el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todas la actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el acta expedida por el comité de conciliación y Defensa Judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuar conforme las facultades en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos que le sean asignados y en los que la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de **LA NACIÓN-MINISTERIO DE**

.....

Codificación: 11-07-19
Codificación: 11-07-19



Ca334278345

Páida 4. RPD 1261-2019

EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG. El doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS** queda expresamente facultado para sustituir y reasumir este poder.

No obstante, el apoderado no podrá recibir dinero en efectivo o en consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley"

SEXTA. Que por medio del presente instrumento se requiere aclarar de manera íntegra la Cláusula Segunda, que teniendo en cuenta la aclaración de la escritura pública cuatrocientos ochenta No. 480 del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Veintiocho (28) del círculo de Bogotá D.C., anteriormente citada, la cual en adelante se entenderá de la siguiente manera:

"Que el Poder General que se confiere al doctor **LUIS ALFREDO SENABRIA RÍOS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S. de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos:

a) Para representar y defender los intereses del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales y extrajudiciales **NOTIFICADOS** al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandato.

b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas.

.....



CO 1861-2019

República de Colombia



AN65378456

0334278344

intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial.

c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los despachos judiciales y extrajudiciales en que tenga ocurrencia controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en todos y cada uno de las conciliaciones extrajudiciales y procesos judiciales que le sean asignados en el presente mandato.

d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y en especial, a la audiencia de conciliación extrajudicial y a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código del Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en las que podrá exhibir documentos, en todos los procesos que se adelanten en contra de este Ministerio. ...

Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de conciliaciones extrajudiciales y/o procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y aun no haya sido notificado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURIDICA, a efectos de que se realice la respectiva asignación.

Replacet instant pour une attestation de copies de documents publics, certificats et documents des archives notariales - San Diego, Francia, le 11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

Ca334278344

Prima 4. RD-0. 1861-2019

10

Parágrafo Segundo: El apoderado, LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S. de la J., designado por FIDUPREVISORA S.A., en los términos del presente poder general, queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, según sea el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todas las actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el acta expedida por el comité de conciliación y Defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuar conforme las facultades en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos que le sean asignados y en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG. El doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS queda expresamente facultado para sustituir y reasumir este poder.

No obstante, el apoderado no podrá recibir dinero en efectivo o en consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley.

Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el

Replacet instant pour une attestation de copies de documents publics, certificats et documents des archives notariales - San Diego, Francia, le 11-07-19



República de Colombia



responsable ante la Entidad de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales y extrajudiciales asignados"

El presente mandato terminara, cuando el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por intermedio de su representante legal lo revoque.

Presente el señor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391, y manifiesta aceptar el mandato que por esta escritura se le confiere.

HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA PRESENTADA.

NOTA: El(los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente los nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad. Declarar(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, por consiguiente, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. En consecuencia, el(los) Notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de el(los) otorgante(s) y de el(a) Notario(a). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (art. 37 Decreto Ley 960/70). El(los) compareciente(s) leyó(eron) personalmente la presente escritura, la aprobaron y firman en señal de asentimiento. Así lo dijo (eron) y otorgó(aron) el(los) compareciente(s) por ante mí, el(a) Notario(a) Veintiocho (28) de todo lo cual doy fe.

Leído y aprobado que fue este instrumento se firma por todos los que en él hemos intervenido, previa advertencia del registro correspondiente.

NOTARIA 28 DE BOGOTÁ D.C. COPIA

A0062577505

A0062577505

Ca334278343

11-07-19

11-07-19

Pásta 2, RPD, 1861-8019

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO que fue el presente instrumento en forma legal, lo firman en prueba de asentimiento

junto con el(a) suscrito(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza.

NOTA: El(a) Notario(a) advierte que salvo lo contemplado en el artículo 12 del D.R. 2148 de 1983, los comparecientes y otorgantes al momento del otorgamiento han sido identificados con base en los documentos de identidad presentados por ellos, y que se les ha tomado la respectiva firma y huella mecánica, las cuales aparecen debidamente plasmadas en el presente instrumento público, momento en que se procedió a numerarlo y fecharlo con la firma del primer otorgante, así mismo en cumplimiento del D.L. 019 de 2012, se realizó la identificación mediante la obtención electrónica de la huella dactilar la cual se generó y protocoliza en el respectivo instrumento sin perjuicio respecto a que el certificado biométrico tenga fecha posterior, por cuanto la firma y huella mecánica se plasmaron en el momento mismo que fue numerado y fechado, conservando en todo momento y lugar la unidad formal.

Así mismo se deja la observación que las vigencias a expedir, deben ir acompañadas del contrato de mandato en su totalidad, por cuanto la vigencia solo es una manifestación temporal y no involucra las condiciones del contrato de mandato.

DERECHOS: \$59.400.00 IVA: \$39.881.00

Esta escritura fue elaborada según petición por la parte interesada y se extiende sobre las hojas de papel notarial distinguidas con los números:

A0062578464, A0062578465, A0062578466, A0062578467,

A0062578468, A0062577505, A0062578470

República de Colombia

Portal nacional para sus consultas de copia de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



ística
NIT 900.032.410
1230
SISTEMA DE CONSULTA
NOTARIAL



FINF-0001	REGISTRO	Código	R-11-33
	F-INFORMACIÓN	Versión	2.0
	Últim. rev.		Mayo 6, 2016

RESULTADOS DE LA BÚSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidenció que la PERSONA NATURAL/JURÍDICA:
o NÚMERO DE DOCUMENTO: 80211391

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 2016/05/30

Este documento es de manera informativa, no tiene validez jurídica

La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita al programa (ística).



Ca354278542

Confidencial según Ley 11-87-18

INSTRUMENTACIÓN

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

Projet notariul para van caschiu de capus de caschiu publicu, certificadu y documentu del archivu notariu



1230

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

CERTIFICA

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 25 del 29 de marzo de 1985 del BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA, responsabilidad limitada, autorizada por Decreto 1547 de 1984.

Escritura Pública No 462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) naturaliza jurídica de Limitada a Sociedad Anónima de Economía mixta, de carácter denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Escritura Pública No 10715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C.
Adición a su razón social la sigla FIDUPREVISORA S.A.

Escritura Pública No 5849 del 11 de marzo del 2004 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C., en la cual se declara que el Sr. JUAN CARLOS GARCÍA GONZÁLEZ, titular de la cédula de ciudadanía No 10.080.454, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en la República de Colombia, no tiene a su cargo, ni es representante legal de alguna sociedad o entidad, pública o privada, que opere en la ciudad del paraguayo de lo cual podrá establecerse sucursales y agencias en cualquier ciudad del país conforme a la ley y a los estatutos.

Escritura Pública No 10756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de BOGOTÁ modifica su razón social por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla S.A."

Oficio No. 2008-07017 del 31 de agosto de 2006, le entregó remite copia de los estatutos de la Compañía, en los que se establece que la misma es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter público, que forma parte del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyas facultades están autorizadas por el Decreto 1547 de 1984.

Oficio No. 2019090808 del 28 de enero de 2019, la entidad remite copia actualizada de los datos de la razón social de la compañía es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la cual posee "FIDUPREVISORA S.A., la compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de capital orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, orden de Hacienda y Crédito Público.

Decreto No 2518 del 28 de diciembre de 2015, emanado por la Presidencia de la República, sobre la liquidación de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAP S.A., en virtud del cual se declara la liquidación de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAP S.A., así mismo dispone que el proceso de la liquidación estará a cargo de la Fiduciaria.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Computador: (571) 5 94 02 00 - 5 84 02 01
www.superfinanciara.gov.co

Página 1 de 3

Escadano Ltd. m. 11-07-19

Generado el 30 de agosto de 2019 a las 05:16:28

REPRESENTACION LEGAL: REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. La sociedad tendrá un Presidente, agente del Presidente de la Republica, quien ejercerá la representación legal de la misma. Los Vicepresidentes, así como el Gerente de Operaciones, tendrán el ejercicio de sus funciones la representación

[illegible]

El presente artículo tiene como finalidad proporcionar información sobre los tipos de delitos que se cometen en el ámbito de la actividad empresarial, así como sobre las consecuencias jurídicas que se derivan de la comisión de los mismos. En primer lugar, se define el delito de fraude en la actividad empresarial, que consiste en la realización de actos de engaño con el fin de obtener un beneficio económico. A continuación, se describen los tipos de fraude que se cometen en el ámbito de la actividad empresarial, como el fraude en la contratación, el fraude en la gestión de recursos humanos, el fraude en la gestión de recursos financieros, etc. Por último, se analizan las consecuencias jurídicas que se derivan de la comisión de los delitos de fraude en la actividad empresarial, como la responsabilidad penal, civil y administrativa.

En el IRLI, además, el Gerente Jurídico, el Gerente de Liquidación y Remiementos, el Director de Gestión Judicial del IOMAG y el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, tendrán la representación legal de la sociedad y actuarán como representantes de la misma en los procedimientos administrativos, en los cuales la sociedad se encuentre involucrada.

entidad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que se realicen, en la escritura Pública 0503 del 31/05/2018, Vol. 28 de Bogotá D.C.)

IDENTIFICACIÓN	CARGO

Alfredo Alberto Londoño Martínez	CC - 00033447	Presidente Encargado
Fecha de inicio del cargo: 22/11/2016		
Alfredo Alberto Cárdenas Freije	CC - 11204596	Vicepresidente de Inversión
Fecha de inicio del cargo: 25/08/2016		

CC - 79590208
Vicepresidente Financiero -Sin
pénfido de lo dispuesto en el
artículo 164 del Código de

Comerio, el día 27 de abril de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Vicepresidente Financiero, Información radicada con el número P201602752.

001. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución).

CC - 79470117	CC - 79300953
Vicepresidente Jurídico- Secretario General	Gerente de Operaciones
Juan Pablo Suárez Calderón	CC - 79300953
Fechas de inicio del cargo: 16/05/2019	Fechas de inicio del cargo: 22/06/2017
CC - 79300953	CC - 79300953
Gerente de Operaciones	Gerente de Operaciones

CC - 19394515 Vicepresidente Fondo da

CompuTel: (571) 534-0200 - 534-0201
www.supertinanciera.gov.co

© 2000 Blackwell Science Ltd

Scanned with CamScanner

República de Colombia

Paquet notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Certificado Generado con el Pin No: 6582798786515023

Generado el 30 de agosto de 2019 a las 06:18:28

1230



Ca334278340

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

Enla Johanna Ardia Cuñiles
Fecha de inicio del cargo: 07/07/2018
Marta Amparo Arango Valencia
Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017

IDENTIFICACIÓN

CC - 37840504
CC - 30328674

CARGO

Jefe Oficina de Procesos Judiciales
Vicepresidencia Comercial y de Mercado Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 del Código de Comercio, con la información radicada con el número 2018103521-000 del día 3 de agosto de 2018, la entidad informe que con documento del 15 de junio de 2018 remitió al cargo de Vicepresidencia Comercial y de Mercado que aceptada por la Junta Directiva en acta 357 del 27 de junio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 28 de 2003 de la Constitución y el Vicepresidente de Administración Fideicomisarios
Gerente de Liquidaciones y Remanentes

Fernando Téllez Lombana
Notario Público en propiedad y en carrera

Ca334278340

JOSE HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4-49 Bogotá D.C.
Comunicación: (01) 3 54 02 00 - 3 54 02 01
www.supernotario.gov.co

Página 3 de 3



Fernando Téllez Lombana - Notario Público en Propiedad y en Carrera de Bogotá D.C.
DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE ORIGINAL
El Notario Público doy testimonio de que la copia mecanizada presentada a la vista corresponde al original que he tenido a la vista y que es idéntico al texto del documento exhibido y reproducido en este certificado.
Bogotá D.C. No equivale a reconocimiento tiene el valor de testimonio fidejussorio y no confiere al documento mayor fuerza de la que por sí tenga.
1106105023

Credencial notarial 11-07-19

1558471000178

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

República de Colombia

Reporte notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del registro notarial



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL RESOLUCIÓN No.

002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 8 de la Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, de la Ley 81 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se crea como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estatística, sin personería jurídica, cuyos recursos deban ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, la cual el Estado tenga más del 50% del capital, dependientes que para tal efecto el Gobierno Nacional suscriba el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la calidad del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento de tal mandato, celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No 0083 del 27 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Contrato de fecha 27 de junio de 2003, realizada al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduciaria Previsora S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promuevan a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocara del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FONMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Decreto 5012 de 2008, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional efectuar control y seguimiento de los procesos y conexiones en los que este sea parte y cuyo defensa no dependa directamente de tal dependencia.

Fernando Téllez Lombana Notario en ejercicio en propiedad y en carrera de Bogotá D.C. Notaría 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.

COP 4112

Fernando Téllez Lombana

Notario Público en propiedad y en carrera

Ca334278339

Graduado de la Resolución 11-07-19

Hoja N.º 2

RESOLUCIÓN NÚMERO

002029 04 MAR 2019

Continuación de la Resolución por la cual se delega una función

Que según lo dispuesto en el artículo 30, de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conexiones de carácter judicial y extrajudicial, que se promuevan en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conexiones de carácter judicial y extrajudicial, que se promuevan en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 81 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada uno (1) mes, el delegado deberá rendir informe por escrito al Ministerio de Educación Nacional, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL.

MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ

Respecto: Dame LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conexiones de carácter judicial y extrajudicial, que se promuevan en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 81 de 1989.

Notario Público en propiedad y en carrera
Fernando Téllez Lombana

11 SEP 2019
Notaría 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.

Fernando Téllez Lombana
Notario Público en propiedad y en carrera



República de Colombia
Rama Judicial



1230



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 766013

Página 1 de 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (los) doctor(es) LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS (identificado) con la cédula de ciudadanía No.80211391 y la tarjeta profesional No. 250352

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.
La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

SECRETARIA JUDICIAL

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

18334278336

Calidad de servicio 11-07-18



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

1230



LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.º 310731

Página 1 de 1

Que de conformidad con el Decreto 186 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatuto de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 80211391, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	250252	25/11/2014	Vigente
Observaciones:			

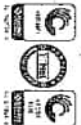
Se expide la presente certificación, a los 30 días del mes de agosto de 2019.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

1. En el momento de otorgar los nombres por expedir, presentarse ante, leer, diligenciar y la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2. El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de cédula y fecha expedición.
3. Esta certificación tiene un valor de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconstrucción.

Carrera 8 No. 12B - 82 Piso 4, PBX 381 7200 Ext. 7519 - Fax 2842127

www.ramajudicial.gov.co



IMPRESIÓN AUTOMÁTICA

Comprobante de pago 11-07-18

COPIA DE LA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA C. 156



Ca334278337

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

República de Colombia

Papel notarial para la expedición de copias de: asientos públicos, certificados y documentos del archivo notarial



República de Colombia

CO. 1891-6017



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (1230)
DE FECHA: ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), OTORGADA EN LA
NOTARÍA VEINTIOCHO (28) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.

EL PODERDANTE

Luis Gustavo Fierro Maya
LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
C.C. 79.453.861

En calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO
DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT-899.939.001-7, actuando en su
calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL.

EL APODERADO

Luis Alfredo Sanabria Ríos
LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
C.C. 80211341

Notario Público en Bogotá D.C.
Notaría 28 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.
1100100028 11 SEP. 2019 C.O. 4112
FERNANDO TELLEZ LOMBANA
Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.

NOTARIO PÚBLICO VEINTIOCHO (28) EN PROPIEDAD Y EN
CARRERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

El papel notarial para la expedición de copias de: asientos públicos, certificados y documentos del archivo notarial.

NOTARIA 28 BOGOTA D.C. COPIA 1230



Ca334276336

Código de Notaría 28 11-07-19
Código de Notaría 28 11-07-19

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

Notario Público en Bogotá D.C.
Notaría 28 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.
1100100028 11 SEP. 2019 C.O. 4112
FERNANDO TELLEZ LOMBANA
Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.

El papel notarial para la expedición de copias de: asientos públicos, certificados y documentos del archivo notarial.

República de Colombia

Deposito notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



COPIA CON DESTINO A PARTE INTERESADA

La presente copia autentica, es, PRIVADA copia, de la escritura pública número 1230 de fecha 11-09-2019 La que se expidió y autorizó en 14 hojas útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias que consagran la función pública notarial. La presente copia se expide a los 1230 La presente copia autentica se expide con destino a PORTE INTERESADA, y previa indicación del propósito y bajo recibo, con identificación del interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe.

Se expide la presente copia sujeta a la Ley 1712 de 2014 y al Decreto 1073 de 2015 en base a la escritura pública y con fundamento en el artículo 123 del Estatuto Notarial, con el fin de garantizar la seguridad jurídica y la confianza en el sistema notarial.

Notaría 28 del Circuito Notarial de Bogotá D.C. con el fin de garantizar la seguridad jurídica y la confianza en el sistema notarial.

Expediente: C-117 de 2019. Expediente: C-117 de 2019. Expediente: C-117 de 2019.

Expediente: C-117 de 2019. Expediente: C-117 de 2019. Expediente: C-117 de 2019.

Notaría 28 del Circuito Notarial de Bogotá D.C.
1100100028 16 SEP. 2019 COD. 4112
FERNANDO TELLEZ LOMBANA
Medio Público 28 en Propiedad de en Carretera Bogotá D.C.

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 184
DE 2015 - D.U.R. 1069 DE 2015



03836712150

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO